



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Oral de Familia de Barranquilla

REFERENCIA: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
RADICADO: 080013110003-2022-00009-00
DEMANDANTE: ERIKA FAISULY RESTREPO MUNERA
DEMANDADO: JERLIS DE JESUS MANJARRES PIMIENTA

INFORME SECRETARIAL:

Al Despacho del señor Juez la presente demanda **EJECUTIVA DE ALIMENTOS** informándole que el apoderado judicial demandante solicita retirar la misma.

Sírvase proveer.

Barranquilla, 18 de Enero de 2022.

MARTA CECILIA OCHOA ARENAS
SECRETARIA

Firmado Por:

Marta Cecilia Ochoa Arenas
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 03 Oral
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dc8d91a0efd82edc3439b89245793f21328199f011629fb12888d0e264df83fd**

Documento generado en 18/01/2022 11:58:01 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Oral de Familia de Barranquilla

REFERENCIA: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
RADICADO: 080013110003-2022-00009-00
DEMANDANTE: ERIKA FAISULY RESTREPO MUNERA
DEMANDADO: JERLIS DE JESUS MANJARRES PIMIENTA

**JUZGADO TERCERO ORAL DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.
DIECIOCHO (18) DE ENERO DE DOS MIL VEINTIDOS (2.022).**

Visto el anterior informe secretarial, tenemos que correspondió por reparto a este Despacho judicial el conocimiento de la presente demanda Ejecutiva de Alimentos adelantada por la señora **ERIKA FAISULY RESTREPO MUNERA** contra el señor **JERLIS DE JESUS MANJARRES PIMIENTA**; sin embargo, el apoderado judicial de la parte demandante allega escrito a través de correo electrónico, por medio del cual solicita el retiro de la demanda.

En virtud de lo anterior y por ser procedente, tal y como lo indica el artículo 92 del C.G.P, el cual establece que: “el demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro”; razones por las cuales el despacho accederá al retiro de la presente demanda.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Accédase a la solicitud de retiro de la demanda presentada por el apoderado judicial de la parte demandante la parte demandante mediante escrito de fecha 18 de enero de 2022.

SEGUNDO: Teniendo en cuenta que el presente proceso fue gestionado enteramente de manera electrónica por parte de este despacho judicial y que no existen documentos físicos que devolver o desglosar, déjense la constancia del caso en la Red Integrada para la Gestión de Procesos Judiciales en Línea de la Rama Judicial -TYBA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**GUSTAVO ANTONIO SAADE MARCO
JUEZ**

DDRC

Firmado Por:

Gustavo Antonio Saade Marcos
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 50232f058be38b392a90d8c2bb369128202ac77f250be91ef7d362836b548ef3
Documento generado en 18/01/2022 02:00:19 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Juzgado Tercero Oral de Familia de Barranquilla.
Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80, Piso 4°, Edificio Centro Cívico
PBX: 3885005, Ext.1052- Email: famcto03ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Celular, solo WhatsApp: 3217675599
www.ramajudicial.gov.co Barranquilla-Atlántico. Colombia.

Juzgado Tercero de Familia
De Barranquilla
Estado No. 005
Fecha: 19 de enero de 2022.

Notifico auto anterior de fecha
18 de enero de 2022.

Marta Ochoa Arenas
Secretaria



No. SC5780 - 4

No. GP 058 - 4